

Res. UAIP/530/RIncomp/1359/2021(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

I. En fecha 03/11/2021, el ciudadano XXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 530-2021, en la cual expresaba:

“Información sobre los gastos de la implementación de ambulancia municipal en el municipio de Sacacoyo, La Libertad.” (sic).

Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:

I. 1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición antes relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

3. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. Asimismo, el artículo 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción” (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad, por cuanto a que se requieren datos financieros que son de exclusiva competencia de dicha municipalidad.

4. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso 1° de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el presente caso, la información debe ser proporcionada por la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2° 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, por ser la información requerida competencia de la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

2. *Exhórtese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.